

EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTO Y SU IDONEIDAD COMO MÉTODO DE NOTIFICACIÓN EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI

ARTÍCULO

*Carol Marie Ortiz Rivera**

I. Introducción	837
II. Emplazamiento por edicto	838
III. Alcance del término: probabilidad razonable de notificación.....	843
IV. Idoneidad de una notificación a través del emplazamiento por edicto <i>vis-a-vis</i> los avances en la sociedad del siglo XXI	845
V. ¿El emplazamiento por edicto es un medio idóneo para lograr su propósito principal?	848
VI. Nuevas tendencias.....	849
VII. Posibles soluciones	851
VIII. Conclusión	853

I. Introducción

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce varios mecanismos de notificación procesal. Ante la necesidad de emplazar a una persona que se encuentre fuera de Puerto Rico, que no pueda ser localizada, se oculte, o resulte ser una corporación extranjera sin agente residente, o un demandado desconocido, el tribunal podrá dictar una orden disponiendo la concesión de un emplazamiento por edicto. Ésta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, entre otros requisitos específicos y estrictamente observados, para que el tribunal pueda adquirir jurisdicción sobre el demandado.¹ Sin embargo, a medida que el tiempo pasa, el mundo cambia y las exigencias de la sociedad moderna van, a su vez, marcando

* La autora es licenciada, graduada *Cum Laude* de la Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico, 2012.

¹ R.P. Civ. 4.6, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

nuevas formas de vida e intereses. ¿Cuáles son las nuevas formas de vida y de intereses que reclama o exige la sociedad moderna? ¿La notificación a través del emplazamiento por edicto cumple con esas nuevas formas de vida y de intereses?

No existe duda de que el propósito principal de la notificación a través del emplazamiento por edicto es indicarle a la persona demandada que tiene una acción en su contra, de forma tal que pueda comparecer a defenderse, si así lo desea.² No obstante, ¿este método de notificación satisface su propósito principal? La notificación a través del emplazamiento por edicto debe ofrecer una probabilidad razonable de informarle al demandado sobre la acción entablada en su contra para que pueda comparecer a defenderse.³ Entonces, la pregunta obligada es ¿cuál es el alcance del término de probabilidad razonable? En la práctica, ¿satisface el emplazamiento por edicto la probabilidad razonable de notificación? ¿Se cumple con las expectativas de notificación que espera la sociedad del siglo XXI?

Vivimos en una época donde la comunicación y el manejo de información está al alcance de un botón, una época de transformación del papel a lo digital. Muchos la denominan como la época de la revolución informática. Sin embargo, no hay duda de que esta nueva revolución tendrá, sino es que ya tiene, un gran efecto en la realidad social que provocará una adaptación del Derecho y de sus instrumentos para optimizar la efectividad de su servicio a la sociedad. Es una época que exige acción de nuestra parte, en la que debemos provocar que el Derecho quede atemperado por los avances tecnológicos, sin ser superado por ellos. Nos corresponde crear alternativas, formular soluciones y tratar de modificar nuestro ordenamiento jurídico para un mejor quehacer de la justicia.

El tema que nos proponemos investigar pretende analizar y evaluar si la notificación a un demandado a través del emplazamiento por edicto admite alguna modificación para adaptarla a los avances y exigencias que la sociedad del siglo XXI reclama. Se analizará y evaluará la tendencia de los tribunales a aceptar la notificación a través del emplazamiento por edicto. Además, se investigará si existen formas más certeras de cumplir con la notificación al demandando sin menoscabar el debido proceso de ley y otros derechos que pudieran estar involucrados. Todo esto con el propósito de proponer alternativas, de acuerdo a los reclamos que la sociedad del siglo XXI exige y espera, para un mejor y eficaz funcionamiento del Derecho.

II. Emplazamiento por edicto

A. Definición, uso y propósito

“Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley.”⁴ Conforme al debido proceso de ley, en su vertiente procesal, “se le impone

² *Márquez v. Barreto*, 143 D.P.R. 137 (1997).

³ *Quiñones v. Cía. ABC*, 152 D.P.R. 367 (2000).

⁴ P.R. Const, art. II sec. 7.

al Estado la obligación de garantizar que al interferir con los intereses de libertad y propiedad del individuo se haga a través de un procedimiento que sea justo y equitativo.”⁵

La Regla 2 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, establece que los pleitos se inician con la radicación de una demanda ante el tribunal.⁶ No obstante, para que los tribunales puedan actuar sobre la persona de un demandado, precisa que dicho foro tenga la autoridad para así hacerlo, es decir, que adquiera jurisdicción sobre su persona.⁷ Se adquiere jurisdicción *in personam* sobre una parte, a través de la exigencia de que el demandado reciba una notificación adecuada de la demanda utilizando el procedimiento establecido por ley.⁸ Una vez el tribunal ha adquirido jurisdicción sobre la persona del demandado, éste queda obligado por el dictamen que finalmente se emita.⁹

La citación o emplazamiento es el paso inaugural del debido proceso de ley que permite el ejercicio de jurisdicción por el tribunal para adjudicar derechos del demandado. “Su adulteración es una flagrante violación del trato justo.”¹⁰ Con el emplazamiento, la persona se convierte en parte oficialmente y sólo se le requiere tomar acción en tal capacidad, una vez es emplazada.¹¹ Ésta exigencia de emplazar surge del principio constitucional de que nadie debe ser privado de su propiedad sin antes haberle dado la oportunidad de ser oído.¹²

El emplazamiento es la notificación formal a la que todo demandado, en virtud de las garantías mínimas del debido proceso de ley, tiene derecho. Su propósito principal es notificar al demandado, a grandes rasgos, de que se ha instado una acción judicial en su contra, para así garantizarle su derecho a ser oído y defenderse si así lo desea.¹³ A través de este mecanismo de notificación procesal, se le comunica la demanda presentada en su contra y se le requiere comparecer al tribunal para formular la alegación que estime conveniente.¹⁴ Debido a la dimensión constitucional del procedimiento de emplazamiento, el Tribunal Supremo ha establecido que sus requisitos deben cumplirse estrictamente, ya que su inobservancia priva de jurisdicción al tribunal.¹⁵

⁵ *Álvarez v. Arias*, 156 D.P.R. 352, 364 (2002); *Rivera Rodríguez & Co. v. Lee Stowell*, 133 D.P.R. 881, 888 (1993).

⁶ R.P. Civ. 2, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

⁷ José A. Cuevas Segarra, *Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo I*, 301 (Segunda Edición, Publicaciones JTS 2011).

⁸ *Riego v. Líneas Aéreas LACSA*, 139 D.P.R. 509, 515 (1995).

⁹ *Claudio v. Casillas*, 100 D.P.R. 761 (1972).

¹⁰ *Pagán v. Rivera*, 113 D.P.R. 750 (1983).

¹¹ *Claudio*, 100 D.P.R. pág. 761.

¹² *Carrero v. Sánchez*, 103 D.P.R. 77 (1974); *Hach Co. v. Pure Water Systems, Inc.*, 114 D.P.R. 58 (1983).

¹³ *Vázquez v. López*, 160 D.P.R. 714, 720 (2003); *Rivera v. Andújar*, 157 D.P.R. 562, 575 (2002).

¹⁴ *Márquez*, 143 D.P.R. págs. 142-144.

¹⁵ *Global Gas Inc. v. Salaam Realty Corp.*, 164 D.P.R. 474, 480 (2005); *Dátiz v. Hospital*, 163 D.P.R. 20 (2004).

El emplazamiento por edictos es “aquel que se diligencia mediante la publicación de edictos en periódicos de circulación general.”¹⁶ Este mecanismo para emplazar se permite en ciertas circunstancias. La propia regla nos señala las circunstancias bajo las cuales una persona puede ser emplazada por edictos y la forma en que deberá hacerse.¹⁷ La Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico,¹⁸ dispone, en lo pertinente, que:

“Cuando la persona a ser emplazada esté fuera de Puerto Rico, o que estando en Puerto Rico no pudo ser localizada después de realizadas las diligencias pertinentes, o se oculte para no ser emplazada, o si es una corporación extranjera sin agente residente, y así se compruebe a satisfacción del tribunal mediante declaración jurada que exprese dichas diligencias, y aparezca también de dicha declaración, o de la demanda presentada, que existe una reclamación que justifica la concesión de algún remedio contra la persona que ha de ser emplazada, o que dicha persona es parte apropiada en el pleito, el tribunal podrá dictar una orden para disponer que el emplazamiento se haga por un edicto. No se requerirá un diligenciamiento negativo como condición para dictar la orden que disponga que el emplazamiento se haga por edicto.”

En síntesis, se permite el emplazamiento por edictos:

1. Cuando la persona a emplazarse se encuentre fuera de Puerto Rico.
2. Cuando la persona no puede ser localizada en Puerto Rico.
3. Cuando la persona, estando en Puerto Rico, se oculte para no ser emplazada.
4. Cuando fuere una corporación extranjera sin agente residente.
5. Cuando se trate de demandados desconocidos.¹⁹

A su vez, la regla exige que “cuando se ignora la dirección del demandado fuera de Puerto Rico o estando aquí se oculta, o por cualquier razón no puede ser emplazado personalmente, es requisito indispensable presentar prueba de las gestiones realizadas”.²⁰ El demandante debe acreditar las diligencias realizadas para localizar y emplazar personalmente al demandado, y a su vez el tribunal deberá comprobar que dichas diligencias en efecto fueron realizadas. La moción presentada

¹⁶ Hernández Colón, *Práctica Jurídica de Puerto Rico – Derecho Procesal Civil*, 223-224 (5ta. Edición, Equity 2010).

¹⁷ *Lanzó v. Banco de Vivienda*, 133 D.P.R. 507, 511 (1993).

¹⁸ R.P. Civ. 4.6, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

¹⁹ *Núñez v. Jiménez*, 122 D.P.R. 134 (1988).

²⁰ *Pagán*, 113 D.P.R. pág. 750.

debe contener hechos específicos y detallados, demostrativos de esas diligencias y no meras generalidades. De lo contrario, se afectaría la jurisdicción judicial y no podría justificarse la realización de un emplazamiento por edictos.²¹

B. ¿Cómo debe ser la notificación de acuerdo al emplazamiento por edicto?

Los requisitos para notificar a una persona a través del emplazamiento por edicto enervan la garantía del debido proceso de ley en su vertiente procesal, y los mismos deben observarse estrictamente.²² De lo contrario, se priva al tribunal de jurisdicción sobre la persona del demandado e invalida cualquier sentencia en su contra.²³

Según las Reglas de Procedimiento Civil, la publicación del emplazamiento por edicto se hará “una sola vez en un periódico de circulación general de la Isla de Puerto Rico.”²⁴ Un periódico se puede considerar de circulación general si está orientado hacia el público más diverso posible. De ahí que lo medular sea el tipo de noticia que publica y no el número de ejemplares que se venden. A mayor diversidad en las noticias que se publican, más variado será el público lector que se atrae, lo que a su vez permite catalogar el periódico como uno de circulación general. La determinación de si un periódico es o no de “circulación general” es un asunto que involucra principalmente consideraciones de naturaleza cualitativa o sustantiva referente al contenido del periódico, y no de naturaleza cuantitativa, entiéndase, del tamaño o extensión de su circulación. Ello no quiere decir que el tamaño de la circulación del periódico sea un factor irrelevante. Lo que implica es que éste es un criterio más a considerar en la evaluación y no es, ciertamente, el único factor determinante para concluir si un periódico es o no es de “circulación general”.²⁵ El requisito de que la notificación se efectúe en un periódico de “circulación general” persigue que la información publicada, es decir, la acción judicial pendiente, tenga la mayor diseminación posible en el público en general. Ello permite la inferencia razonable de que la parte afectada tuvo la oportunidad de quedar informada de la causa pendiente en su contra.²⁶

Por otro lado, la misma Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico,²⁷ dispone que:

“Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del edicto se le dirija a la parte demandada una copia del emplazamiento y de

²¹ *Reyes v. Oriental Fed. Savs. Bank*, 133 D.P.R. 15 (1993); *Mundo v. Fuster*, 87 D.P.R. 363 (1963).

²² *Reyes*, 133 D.P.R. pág. 15.

²³ *Medina Garay v. Medina Garay*, 161 D.P.R. 806, 823 (2004); *Acosta v. A.B.C. Inc.*, 142 D.P.R. 927, 931 (1997).

²⁴ R.P. Civ. 4.6, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

²⁵ *Banco Popular v. S.L.G. Negrón*, 164 D.P.R. 855, 865-869 (2005).

²⁶ *Id.*

²⁷ R.P. Civ. 4.6, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

la demanda presentada, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otra forma de servicio de entrega de correspondencia con acuse de recibo, siempre y cuando dicha entidad no posea vínculo alguno con la parte demandante y no tenga interés en el pleito, al lugar de su última dirección física o postal conocida, a no ser que se justifique mediante una declaración jurada que a pesar de los esfuerzos razonables realizados, dirigidos a encontrar una dirección física o postal de la parte demandada, con expresión de éstos, no ha sido posible localizar dirección alguna de la parte demandada, en cuyo caso el tribunal excusará el cumplimiento de esta disposición.”

El Tribunal Supremo ha expresado que en casos en que el demandado se encuentre fuera de Puerto Rico y la parte demandante ignora la dirección del demandado fuera de Puerto Rico, se exige prueba de las diligencias específicas que fueron realizadas para localizar al demandado antes de expedir el emplazamiento por edicto y relevar al demandante del envío por correo de los documentos pertinentes. Por el contrario, cuando el demandado se encuentra fuera de Puerto Rico, y al demandante le consta el lugar específico donde éste se encuentra y así lo informa al tribunal, no se requiere la comprobación de diligencias vigorosas y honesto esfuerzo para citarle personalmente. Sin embargo, es compulsorio el envío por correo certificado con acuse de recibo de la copia de la demanda, la orden para emplazar por edictos y el edicto mismo.²⁸

Actualmente nuestro ordenamiento jurídico reconoce el emplazamiento por edicto publicado una sola vez en un periódico de circulación general como una de las formas de notificación procesal. Es evidente que el propósito de realizar el emplazamiento por edicto en un periódico de circulación general es tener la mayor diseminación posible en el público general. Reconocemos que nuestros tribunales al igual que las Reglas de Procedimiento Civil, permiten el emplazamiento por edicto luego de realizar un conjunto de actos encaminados a asegurarse que la persona demandada pueda ser localizada y, a su vez, notificada de la acción que tiene en su contra. De ahí que resulte suficiente para el tribunal, localizada la persona o no, obtener jurisdicción para resolver la controversia en sus méritos.

Sin embargo, hoy día, esa “inferencia razonable” que reconocen los tribunales de que la parte afectada tuvo la oportunidad de quedar informada de la causa pendiente en su contra a través del mecanismo del emplazamiento por edicto en un periódico de circulación general puede ser satisfecha con más certeza si se incorporan los avances tecnológicos que tenemos a nuestra disposición. De tal forma que verdaderamente se garantice un procedimiento justo y equitativo al momento de adquirir jurisdicción sobre la persona demandada.

²⁸ *Rivera*, 157 D.P.R. pág. 577.

III. Alcance del término: probabilidad razonable de notificación

A. ¿Cómo se satisface la probabilidad razonable de notificación a través del emplazamiento por edicto?

El Tribunal Supremo, en reiteradas ocasiones, ha expresado que el método de notificación del emplazamiento debe ser uno que ofrezca una probabilidad razonable —a la luz de los hechos del caso— de informarle al demandado sobre la acción entablada en su contra, de forma tal que pueda comparecer a defenderse.²⁹ De ordinario, el método más apropiado para efectuar el emplazamiento sobre una parte es el diligenciamiento personal.³⁰ Debido a que el emplazamiento es parte de la exigencia del debido proceso de ley, se requiere estricta adhesión a sus requerimientos.³¹ De ahí que las disposiciones estatutarias para adquirir jurisdicción sobre la persona de un demandado por medio de la publicación de edictos en sustitución de la notificación personal deben observarse estrictamente.³² Éstas tienen que interpretarse de forma tal que exista la probabilidad razonable de que el demandado quede notificado sobre la acción que se ha instado en su contra y pueda tomar una decisión informada sobre si desea o no comparecer a defenderse.³³

Según la Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico,³⁴ el contenido del edicto tendrá la siguiente información:

1. “Título – Emplazamiento por Edicto;
2. Sala del Tribunal de Primera Instancia;
3. Número del caso;
4. Nombre de la parte demandante;
5. Nombre de la parte demandada a emplazarse;
6. Naturaleza del pleito;
7. Nombre, dirección y número de teléfono del abogado o abogada de la parte demandante;
8. Nombre de la persona que expidió el edicto;
9. Fecha de expedición;
10. Término dentro del cual la persona deberá contestar la demanda y la advertencia a los efectos de que, si no contesta la demanda presentando el

²⁹ *Quiñones*, 152 D.P.R. 367, 374 (2000); *Pou v. American Motors Corp.*, 127 D.P.R. 810 (1991).

³⁰ *León v. Rest. El Tropical*, 154 D.P.R. 249, 258 (2001).

³¹ *Banco*, 164 D.P.R. pág. 863.

³² *Reyes*, 133 D.P.R. 15.

³³ *Márquez*, 143 D.P.R. 137, 143-144

³⁴ R.P. Civ. 4.6, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

original de la contestación ante el tribunal correspondiente, con copia a la parte demandante, se le anotará rebeldía y se dictará sentencia para conceder el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. El edicto identificará con letra negrilla tamaño diez (10) puntos toda primera mención de persona natural o jurídica que se mencione en éste.”

Para que el emplazamiento por edicto tenga una probabilidad razonable de notificar a la parte demandada sobre la acción instada en su contra, el edicto publicado tiene que incluir toda la información requerida y tiene que enviarse copia del emplazamiento y la demanda a la última dirección conocida del demandado. De forma tal que si en un caso se incluye más de una causa de acción, es necesario hacer constar en el edicto la naturaleza de cada una de las reclamaciones para que el demandado quede sometido a la jurisdicción del tribunal con relación a todas. De no mencionarse las demás reclamaciones, el tribunal sólo adquiere jurisdicción sobre la que fue incluida en el edicto.³⁵

No obstante, el envío de la demanda y el emplazamiento, no limita a que se tenga que enviar única y exclusivamente a la última dirección residencial conocida del demandado. El propósito de esta regla no es crear restricciones al lugar hacia donde se dirige la notificación; por el contrario, el fin es informar al demandado de la acción instada en su contra al lugar donde con mayor probabilidad pueda ser localizado, para así adquirir jurisdicción sobre su persona y brindarle una garantía óptima de su derecho a ser oído. Se pretende abarcar cualquier dirección física o postal conocida a fin de que se le notifique adecuadamente. Ello incluye, pero no se limita a, direcciones postales o físicas de residencia, trabajo, negocio, entre otras.³⁶

Al interpretar las Reglas de Procedimiento Civil debemos tener presente como principio rector que éstas no tienen vida propia, sólo existen para viabilizar la consecución del derecho sustantivo de las partes. Para poder impartir justicia al resolver los reclamos de las partes, el tribunal debe hacer un balance equitativo entre los intereses en conflicto, ejerciendo especial cuidado al interpretar las reglas procesales para que éstas garanticen una solución justa, rápida y económica.³⁷ No obstante, existe un derecho a ser emplazado debidamente, unido a una fuerte política pública que promueve que aquellas personas demandadas sean notificadas de la acción que pesa en su contra correctamente para evitar el fraude y que se utilicen procedimientos judiciales para privar a una persona de su propiedad sin el debido procedimiento de ley. Ésta política pública que promueve a que el emplazamiento se realice de forma correcta pesa más que el interés de garantizar el principio de economía procesal.³⁸ Ello se debe a que el tribunal siempre debe procurar un balance

³⁵ *Márquez*, 143 D.P.R. págs. 147-148.

³⁶ *Informe de Reglas de Procedimiento Civil*, 56 (2008).

³⁷ *Isla Verde Rental Equip. Corp. v. García Santiago*, 165 D.P.R. 499, 507 (2005).

³⁸ *Hernández Colón*, *supra* n. 16, pág. 222.

entre el interés de promover la tramitación rápida de los casos y la firme política judicial de que los pleitos sean resueltos en sus méritos.³⁹ Aunque hay que adherirse al procedimiento impuesto por las Reglas de Procedimiento Civil, lo esencial y determinante, en materia de emplazamiento, es que el demandado conozca del pleito en su contra.⁴⁰

IV. Idoneidad de una notificación a través del emplazamiento por edicto *vis-a-vis* los avances en la sociedad del siglo XXI

A. ¿Cómo se puede satisfacer la probabilidad razonable de notificación a través del emplazamiento por edicto, conforme a los estándares modernos de comunicación?

Para que el tribunal pueda autorizar un emplazamiento por edicto es necesario comprobar, mediante declaración jurada, las diligencias realizadas para localizar a la persona demandada. Además, se requiere hacer constar que existe una reclamación que justifica la concesión de un remedio o que dicha persona es parte apropiada en el pleito.⁴¹ En el caso. *Fuster*, el Tribunal Supremo dispuso que debía especificarse “las gestiones hechas con expresión de las personas con quienes se investigó y la dirección de éstas.”⁴² También señaló que era “buena práctica inquirir de autoridades principales como: la policía, el alcalde, el administrador de correos, pues son las personas más llamadas a conocer la residencia o el paradero de quienes viven en la comunidad.” Sin embargo, en la práctica, se utilizaban las alegaciones estereotipadas de forma automática para obtener la autorización del tribunal para emplazar mediante edictos. Es entonces cuando el Tribunal Supremo indica:

“[L]a declaración jurada que sirve de base al emplazamiento mediante edictos, tiene que establecer las diligencias realizadas en forma tan precisa y detallada como sea necesario para que el tribunal pueda entender, medir y aquilatar la suficiencia de tales gestiones a la luz de las circunstancias de cada caso en particular.” Todo ello, conforme “a los avances tecnológicos en el campo de las comunicaciones y los cambios culturales demográficos habidos en nuestro país en las últimas décadas.”⁴³

La razonabilidad de las gestiones efectuadas dependerá de las circunstancias particulares de cada caso, las cuales el juez corroborará a su satisfacción antes de autorizar el emplazamiento por edicto. La suficiencia de tales diligencias se medirá

³⁹ *Dátiz*, 163 D.P.R. pág. 20.

⁴⁰ *Nazario v. A.E.E.*, 172 D.P.R. 649, 657 (2007).

⁴¹ R.P. Civ. 4.6, 32 L.P.R.A. Ap. V. (West 2012).

⁴² *Mundo v. Fuster*, 87 D.P.R. 363, 371-372 (1963).

⁴³ *Lanzó*, 133 D.P.R. pág. 514.

teniendo en cuenta **todos los recursos razonablemente accesibles al demandante para intentar localizar al demandado**. “Para hacer tal determinación, el tribunal deberá examinar si, a la luz de las circunstancias del caso, las diligencias realizadas con el fin de notificar personalmente al demandado agotaron toda posibilidad razonable disponible al demandante para poder localizarlo.”⁴⁴

Al parecer, en *Mundo v. Fuster* no se vislumbraba la posibilidad de utilizar algún recurso tecnológico para localizar a una persona. De ahí que el Tribunal Supremo estableciera que fuera de buena práctica recurrir a las autoridades de la comunidad para realizar gestiones encaminadas a localizar a una persona demandada.⁴⁵ Sin embargo, el caso de *Lanzó v. Banco de la Vivienda*,⁴⁶ de hace más de una década, ha dejado la puerta abierta a que se utilicen “todos los recursos razonablemente accesibles al demandante, para intentar localizar a la persona demandada.” Entendemos que el Tribunal Supremo tuvo varios propósitos al expresarse de esta manera, entre ellos, eliminar la práctica de expresar alegaciones estereotipadas para obtener la autorización al realizar un emplazamiento por edicto. Además, con toda intención, dada la revolución histórica que comenzaba a tener auge, se expresó de tal forma para que se utilizaran todos los recursos disponibles conforme a los avances tecnológicos y los cambios culturales demográficos para intentar localizar a una persona demandada. Más de diez años después de las expresiones del Tribunal Supremo en *Lanzó v. Banco de la Vivienda*, los recursos disponibles para localizar a una persona incluyen los teléfonos celulares, los correos electrónicos y las redes sociales entre otros.

Hoy día la probabilidad razonable de notificación, a través del emplazamiento por edicto, se puede satisfacer utilizando aquellos recursos que tenemos disponibles; entre ellos, como hemos mencionado antes: los teléfonos celulares, los correos electrónicos y las redes sociales. Son éstos los recursos que satisfacen los estándares modernos de comunicación. A su vez, se deben utilizar para cumplir las exigencias establecidas al momento de intentar localizar a una persona demandada. De ahí que luego de expresar esas diligencias realizadas, conforme a aquellos recursos que tenemos disponibles, el tribunal pueda autorizar la notificación a través del emplazamiento por edicto. Entendemos necesario que nuestro ordenamiento jurídico esté a la par con el mundo moderno en el que estamos viviendo. Consideramos que al utilizar todos los recursos que al día de hoy tenemos a nuestro alcance, se cumple con el debido proceso de ley al concederle jurisdicción sobre la persona al tribunal y al mismo tiempo brindarle al demandado una oportunidad de notificación más idónea para que comparezca a defenderse, si así lo desea. Después de todo, lo esencial y determinante en materia de emplazamiento es que el demandado conozca del pleito en su contra.

⁴⁴ *Id.* pág. 515.

⁴⁵ *Mundo*, 87 D.P.R. pág. 372.

⁴⁶ *Lanzó v. Banco de Vivienda*, 133 D.P.R. 507 (1993).

⁴⁷ Abel Téllez Aguilera, *Nuevas Tecnologías, Intimidación y Protección de Datos*, 21 (Edisofer 2001).

B. La notificación a través del emplazamiento por edicto, ¿cumple con los estándares que reclama el mundo moderno?

El ser humano, sea o no consciente de ello, se encuentra sumido en una de las mayores revoluciones que ha vivido como ser histórico, mayor incluso que las que representaron la invención de la imprenta y la revolución industrial. Una revolución que, en puridad, supone la superación de ambas revoluciones. En efecto es una auténtica revolución, es decir, una ruptura con lo anterior a través de una serie de transformaciones económicas y sociales que producen un profundo cambio en todos los órdenes: económico, cultural, social, político y espiritual.⁴⁷ La revolución que hoy vivimos está asentada en una nueva tecnología, la de la información (informática) y la telecomunicación, que está creando relaciones sociales, económicas, políticas y culturales un tanto desconocidas.⁴⁸

Nos dirigimos a un modelo de sociedad en el que se destaca la rapidez con la cual suceden los cambios. También se caracteriza el exceso de información. Por expresar un ejemplo de la velocidad a la que se producen estos cambios: la radio tardó treinta y siete (37) años en tener una audiencia global de cincuenta (50) millones de personas; la televisión tardó quince (15) años; y la red de Internet sólo tardó tres (3) años. El resultado de esta revolución puede resumirse en la aparición de la denominada “sociedad de la información”, cuyo exponente más conocido es la Internet; la red de redes de ámbito mundial.⁴⁹ Los cambios políticos, sociales y económicos que han ocurrido durante estos tiempos, y aquellos que continúan ocurriendo pueden ser vistos como parte de los efectos que tienen los avances tecnológicos y los que eventualmente tendrán en nuestra forma de vida.⁵⁰ Estos avances tecnológicos están cambiando la forma como trabajamos, como nos relacionamos, como aprendemos y como nos divertimos. En fin, están cambiando nuestro modo de vida.⁵¹

La comunicación es un elemento crucial para el desarrollo y la preservación de la civilización y de los sistemas legales.⁵² La existencia de métodos de comunicación efectivos beneficia tanto a individuos, grupos, comunidades, incluso a los gobiernos y sociedades en aspectos políticos, económicos y sociales. De manera que mientras más eficiente sean los sistemas de comunicación, mayor será el beneficio para la sociedad.⁵³ Esta nueva revolución tecnológica trae consigo cambios a los sistemas legales, incluso hasta para las constituciones, y éstos no deben ser subestimados.⁵⁴

⁴⁸ *Id.* pág. 23.

⁴⁹ Carlos Villagrasa Alcaide, *Nuevas Tecnologías de la Información y Derechos Humanos*, 15-16 (Cedecs 2003).

⁵⁰ Noel Cox, *Technology and Legal Systems*, 127 (Ashgate Pub. Co. 2006).

⁵¹ Carlos Villagrasa Alcaide, *supra* n. 47, pág. 16.

⁵² Noel Cox, *supra* n. 48, pág. 151.

⁵³ *Id.*

⁵⁴ *Id.* pág. 65.

Estos avances tecnológicos, más allá de la Internet, retan los límites de la ciencia, la ética, las políticas públicas e incluso del Derecho.⁵⁵ El reto de cada sociedad y de cada gobierno es responder al llamado de estos nuevos avances y no ser víctimas de ellos.⁵⁶ Uno de los más fuertes retos es identificar las oportunidades de desarrollo que estos nuevos avances pueden brindarle a la práctica y la administración de la justicia.⁵⁷ Ahora bien, la notificación a través del emplazamiento por edicto, ¿cumple con los estándares del mundo moderno? Entendemos que no. Vivimos en una sociedad que se mueve gracias a la rapidez con la que se obtiene información, una sociedad que tiene como prioridad la comunicación inmediata.

A través de los años hemos experimentado un crecimiento constante relacionado a los avances tecnológicos. Estos avances han logrado modificar nuestra forma de vida, incluso nuestra forma de ver las cosas. De ahí que ya la distancia no representa una barrera existencial para quién quiera localizar a una persona, salvo que con toda intención se quiera utilizar como subterfugio. No obstante, hay que comenzar por trazar el camino. Contamos con un sinnúmero de recursos que con planificación y disciplina podemos utilizar en diversas situaciones y de múltiples maneras. Es un error pensar que los recursos convencionales son los más óptimos y que después de tantos años y tantos cambios en nuestro entorno continúan cumpliendo los propósitos para los cuales fueron creados. Consideramos necesario que nuestro ordenamiento jurídico se atempere a los cambios que suscitan en nuestra sociedad.

V. ¿El emplazamiento por edicto es un medio idóneo para lograr su propósito principal?

En el siglo veintiuno, es un hecho que los ciudadanos no leen el periódico con la regularidad que se leía antes.⁵⁸ Actualmente, dejando el periódico a un lado, se utilizan otros recursos tecnológicos como la Internet para satisfacer la necesidad de adquirir información.⁵⁹ No obstante, aunque en la realidad la tendencia sea alejarse del papel impreso, reconocemos el rol que desempeñan los periódicos en la difusión de información sobre los asuntos que ocurren día a día en nuestra sociedad.

Entendemos que el emplazamiento, sea diligenciado de forma personal o a través de edictos, no debe ser un mero proceso pro-forma para que el tribunal adquiera jurisdicción sobre la persona y pueda ver en sus méritos el caso ante su consideración. Sin embargo, esto pudiera suceder si continuamos utilizando métodos convencionales, como lo es el emplazamiento por edicto, para todos los

⁵⁵ *Id.* pág 66.

⁵⁶ *Id.* pág 68.

⁵⁷ Richard Susskind, *The Future of Law*, xxi, (Oxford University Press 1998).

⁵⁸ Leonard Downie Jr. & Robert G. Kaiser, *The News About the News*, 95 (First Vintage Books Edition 2002).

⁵⁹ Brian Walters, “*Best Notice Practicable*” in *the Twenty-First Century*, 2003 UCLA J.L. & Tech. 4.

casos en los que no se pueda localizar a una persona. Al momento de emplazar estamos llevando a cabo uno de los procesos más importantes establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y velar por que ningún ciudadano sea privado de su vida, libertad o propiedad sin un debido proceso de ley. La razonabilidad y la validez del método que se utilice en principio debe tener, al menos, una verdadera probabilidad razonable de informar a la persona demandada sobre la acción en su contra. De ahí que se considere el emplazamiento por edicto como la última alternativa al momento de realizar una notificación a una persona demandada que no pueda ser localizada.

Consideramos que debido a los avances tecnológicos que tenemos a nuestra disposición, el emplazamiento por edicto, publicado una sola vez en un periódico de circulación general, no es el medio idóneo para notificarle a una persona que existe una reclamación en su contra. Sin embargo, este aún no es el momento para eliminar el mecanismo la notificación a través del emplazamiento por edicto. Por un lado, el cambio que pueda conllevar establecer un conjunto de normas que incorpore los avances tecnológicos a los mecanismos de una notificación dirigida a un demandado que no puede ser localizado debe ser un cambio que madure con el tiempo, la sociedad y el Derecho. Pero por otro lado, el emplazamiento por edicto aún puede cumplir con su propósito cuando se trata de personas que no incorporan los avances tecnológicos a sus estilos de vida. No obstante, esta no debe ser la única alternativa al momento de emplazar a una persona que no pueda ser localizada, por la razón que fuere.

VI. Nuevas tendencias

A través del tiempo, los métodos de notificación se han ampliado con la llegada de nuevas tecnologías.⁶⁰ En Estados Unidos, la notificación a través de los servicios tecnológicos, como el correo electrónico, no ha sido expresamente permitida por las Reglas Federales. Sin embargo, se ha establecido que este nuevo método de notificación cumple con el debido proceso de ley requerido para poder emplazar a una persona.⁶¹ El público ya ha reconocido y aceptado la comunicación a través de la Internet, por lo cual los tribunales no deben hacerse de la vista larga ante el acogimiento que han tenido los avances tecnológicos en la sociedad.⁶² De esta manera la aplicación de las normas jurídicas pueda atemperarse a los nuevos avances disponibles y fomentar un mejor quehacer de los procesos judiciales.

⁶⁰ Jeremy A. Colby, *You've Got Mail: The Modern Trend Towards Universal Electronic Service of Process*, 51 Buff. L. Rev. 337, 380-382 (2003).

⁶¹ *Rio Properties v. Rio International Interlink*, 284 F.3d 1007, (9no Cir. 2002); *In re International Telemedia Associates, Inc.*, 245 B.R. 713, 718-721 (Bankr. N.D. Ga. 2000).

⁶² *In re International Telemedia Associates, Inc.*, 245 B.R. 713 (2000).

Diversos tribunales alrededor del mundo han reconocido las ventajas de incorporar los avances tecnológicos en los procedimientos de notificación. En el 2008, la Corte Suprema del Territorio de la Capital Australiana adquirió jurisdicción sobre la persona a través de la red social, Facebook, luego de varios intentos fallidos para localizar a las personas demandadas a través de los métodos tradicionales.⁶³ Se trataba de una pareja a la que le iban a ejecutar su hipoteca. Los abogados demandantes utilizaron cierta información que había sido solicitada al momento de la aceptación de su préstamo (la fecha de nacimiento y el correo electrónico), de manera que lograron localizar a las personas demandadas a través de sus cuentas de Facebook.⁶⁴ Ciertamente fue una movida vanguardista por parte de los abogados demandantes y la misma demostró la dirección a la que deberíamos dirigir nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, dos años después de que la Corte Suprema del Territorio de la Capital Australiana aprobara el uso de la red social de Facebook para emplazar a una pareja, tribunales en Nueva Zelanda, Canadá e Inglaterra adoptaron la misma gesta.⁶⁵ En Inglaterra, por ejemplo, en una demanda presentada ante un Tribunal Superior del Reino Unido, una de las partes no había podido ser localizada, a pesar de que se le había enviado copia de la demanda a la dirección de su última residencia conocida. En la búsqueda de otras alternativas para localizar a la persona, se desconocía la dirección de su correo electrónico. Sin embargo, su cuenta en la red social de Facebook estaba activa y reflejaba que la usuaria había añadido a dos amigos recientemente. De ahí que, en ausencia de alternativas viables, el juez permitiera que se le notificara a la parte sobre la reclamación legal en su contra a través de la red social de Facebook.⁶⁶

En el estado de Minnesota, Estados Unidos, una mujer no había visto a su esposo por años. Pensaba que se había mudado para África Occidental y no tenía dirección física alguna para notificarle su intención de divorciarse. La Corte de Distrito en Hennepin, Minnesota, autorizó a la mujer a notificarle a su esposo sobre la demanda de divorcio a través de correo electrónico, Facebook, Myspace o cualquier otra red social. En dicho caso fue el propio juez quien consideró una pérdida de tiempo enviarle al demandando la notificación a través del correo general.⁶⁷

Recientemente el estado de Florida, entre otros estados, presentó un proyecto de ley que fue aprobado por el Gobernador y el cual adopta como norma que las

⁶³ *Couple get legal notice on Facebook*, http://www.chinadaily.com.cn/life/2008-12/17/content_7313975.htm (última visita: 21 de abril de 2013).

⁶⁴ *Id.*

⁶⁵ Stephanie Francis, *Ward, Our Pleasure to Serve You; More Lawyers Look to Social Networking Sites to Notify Defendants*, http://www.abajournal.com/magazine/article/our_pleasure_to_serve_lawyers_social_networking_sites_notify_defendants/ (última visita: 21 de abril de 2013).

⁶⁶ *U.K. High Court Judge Allows Service of Legal Notice through Facebook*, <http://www.jdjournal.com/2012/02/22/u-k-high-court-judge-allows-service-of-legal-notice-through-facebook/> (última visita: 21 de abril de 2013).

⁶⁷ Stephanie Francis Ward, *supra* n. 62.

notificaciones a través de edictos en el periódico deberán ser publicadas simultáneamente en un periódico en línea (online).⁶⁸ El proyecto de ley requiere que la notificación a través de edictos en periódicos impresos sea colocada el mismo día en el portal cibernético del propio periódico, sin costo adicional alguno.⁶⁹ Efectivo a partir de julio de 2013, todo periódico que publique notificaciones a través de edictos debe proporcionar un enlace gratuito para acceder a las notificaciones en su página web.⁷⁰ Además, el periódico debe optimizar la visibilidad en línea (online) manteniendo los requisitos de la forma impresa, publicar las notificaciones en la página web, facilitar una herramienta de búsqueda de dichas notificaciones, proveer una notificación gratuita de los edictos por correo electrónico para quienes lo soliciten y colocar un aviso en la página web de Florida Press Association, creada para esos propósitos.⁷¹

Es un hecho que, tanto los estados y las Cortes en Estados Unidos y alrededor del mundo han comenzado a reconocer la dificultad de notificarle a una persona que no puede ser localizada sobre la reclamación judicial en su contra, a través de los métodos tradicionales. Es evidente el beneficio que puede tener el uso de los avances tecnológicos que hoy día tenemos a nuestra disposición. Estamos convencidos que en los próximos años, estas nuevas tendencias se convertirán en un conjunto de normas jurídicas; será cuestión de tiempo. No obstante, nuestro deber es proponer alternativas, de acuerdo a los reclamos que nuestra sociedad exige y espera, para un mejor y eficaz funcionamiento del Derecho.

VII. Posibles Soluciones

Cuando hablamos de notificarle a una persona demandada sobre la acción que versa en su contra, consideramos que el debido proceso de ley es un elemento medular al momento de crear soluciones o de tratar de modificar nuestro ordenamiento jurídico. Hemos expresado que el debido proceso de ley es el factor principal que permite que un tribunal adquiera jurisdicción sobre la persona, y al mismo tiempo le concede oportunidad a la persona demandada, a través de una adecuada notificación, de comparecer a defenderse si así lo desea.⁷²

Reconociendo que el emplazamiento personal es la forma más adecuada de poder notificarle a una persona demandada de que existe una acción judicial en su contra, ¿qué hacemos ante la necesidad de emplazar a una persona que no ha podido ser localizada? Debemos estar conscientes y evaluar varias alternativas. Los avances

⁶⁸ Florida House of Representatives, *CS/CS/HB 937 – Legal Notices*, <http://www.myfloridahouse.gov/Sections/Bills/billsdetail.aspx?BillId=48170> (última visita: 21 de abril de 2013).

⁶⁹ *Id.*

⁷⁰ *Id.*

⁷¹ *Id.*

⁷² *Márquez*, 143 D.P.R. pág. 137 ; *Pagán*, 113 D.P.R. pág. 750.

tecnológicos han puesto a nuestra disposición una infinidad de recursos como: el correo electrónico, los mensajes de texto y diversas redes sociales. Contamos con todas estas herramientas para poder, aun sin la posibilidad de emplazar personalmente, notificarle a la persona demandada de que existe una reclamación en su contra de la forma más adecuada.

Si nuestro propósito al utilizar los avances tecnológicos es notificarle al demandado, de la forma más adecuada posible, que tiene una acción en su contra, ¿cómo podemos utilizar estos recursos para lograrlo? Debemos delimitar los casos en los que puede ser posible y viable un emplazamiento a través de alguno de estos recursos electrónicos. Aquellos casos en los que se haya requerido previamente información como el número de teléfono celular, el correo electrónico o su información de cuenta en alguna red social, son ejemplos de supuestos en los cuales se debe considerar el uso de uno de estos recursos para emplazar. También se deben de considerar estos recursos para aquellos casos en los que la parte demandada sea una persona entre las edades de dieciocho a cuarenta años (18-40). Con toda probabilidad un joven de dieciocho (18) años, como requisito a un curso universitario o por interés personal, tendrá una dirección de correo electrónico, un teléfono celular con servicio de mensaje de texto y con mayor probabilidad aún tendrá una cuenta en alguna red social. Lo mismo ocurre con el adulto de cuarenta (40) años. Es posible que debido a su trabajo tenga acceso al menos a un correo electrónico, un teléfono celular con servicio de mensaje de texto, o incluso una cuenta en alguna red social.

Luego de escoger aquellos casos en los que sea posible y viable notificar a través de algún recurso electrónico, ¿cómo debe ser el procedimiento para realizar la notificación? Sin lugar a duda, se debe descartar la posibilidad de haber podido emplazar a la persona demandada a través del emplazamiento personal. Para esto, se debe hacer constar mediante declaración jurada las diligencias que se realizaron con el propósito de localizar a la persona para emplazarla personalmente. Luego, se deberá solicitar autorización judicial para poder notificarle a la persona demandada sobre la acción en su contra utilizando algún recurso tecnológico como el correo electrónico, mensaje de texto o a través de alguna red social. Se debe hacer constar mediante declaración jurada que con toda probabilidad, la persona será notificada sobre la acción en su contra, utilizando como notificación alguno de estos recursos electrónicos.

Una vez el tribunal haya autorizado la notificación a la persona demandada a través de algún recurso electrónico, ¿qué se debe exigir? El tribunal debe exigir, una vez haya sido realizada la gestión de notificar a través de alguno de estos recursos, prueba que en efecto confirme que la persona demandada fue notificada, con especificidad del recurso o los recursos electrónicos utilizados y una explicación sucinta y detallada de porqué se seleccionó el recurso o los recursos electrónicos que finalmente sirvieron como notificación a la persona demandada. De resultar infructuosa la notificación a través de alguno de estos recursos, el tribunal podrá

adquirir jurisdicción sobre la persona demandada y resolver la controversia que tiene a su consideración.

Entendemos que la tendencia debe estar encaminada a una notificación específica dirigida directamente a la persona que se está tratando de localizar. Consideramos que luego de intentar realizar el emplazamiento personalmente, la próxima alternativa debe ser una notificación, que sin dejar de ser directa, pueda cumplir con las exigencias de nuestro derecho sustantivo. De esta manera, se podría notificar a una persona demandada sobre la acción que pesa en su contra, de una forma más adecuada, que la que podría proporcionar una notificación a través de un edicto publicado, una sola vez, en un periódico de circulación general. Todos estos recursos electrónicos mencionados, tienen sus ventajas notables. Son recursos rápidos, accesibles, (en su gran mayoría) gratuitos, confiables y seguros. De esta manera, optimizamos el uso de estos recursos y al mismo tiempo modificamos nuestro ordenamiento jurídico para encaminarlo hacia las nuevas tendencias del mundo moderno.

Por otro lado, no pretendemos que se elimine de una vez el emplazamiento por edicto, pues consideramos que aún puede cumplir con su propósito en determinados casos. Asimismo, sentimos la responsabilidad de nuevamente advertir que el cambio que conlleve realizar otro conjunto de normas para notificar a una persona demandada no localizada, utilizando los avances tecnológicos, debe ser un cambio que madure con el tiempo, la sociedad y el Derecho.

VIII. Conclusión

Ha llegado el momento de considerar, si todo esto será parte de una moda, o si en efecto es el mayor cambio que ha ocurrido en la sociedad desde la revolución industrial. Sin lugar a duda, es un cambio fundamental en nuestra forma de vida y sobretodo en nuestra forma de comunicarnos. Vivimos en un momento de la historia en que recoger el periódico en la puerta de nuestra casa es más que un lujo, una inversión innecesaria. Todos los periódicos de circulación general ofrecen el mismo contenido impreso en sus páginas cibernéticas, incluso la constante actualización de la información, ¡GRATIS! Asimismo, tenemos al alcance de un “click” la oportunidad de pagar nuestras cuentas, encargar nuestro artículo favorito antes de que llegue al mercado, hablar en tiempo real con cualquier persona desde cualquier parte del mundo, incluso trabajar y estudiar de la misma manera, y todo esto sin tener que salir de nuestro hogar.

Por naturaleza, como seres humanos pensantes, esto es sólo el comienzo de una época en pleno desarrollo. Es un largo proceso de evolución histórica llena de cambios constantes y acelerados. Cambios en nuestro entorno, en nuestra sociedad y sobre todo en nuestro sistema jurídico; tan volátil y real como el cambio mismo. No es cuestión de especificar su futuro, sino más bien trazar el camino a seguir y precisar la dirección que debemos tomar en armonía a lo que nuestra sociedad espera y exige. El tiempo es decisivo y como todo, no espera por nadie.

Puerto Rico, no debe quedar excluido ni mucho menos aislado de reconocer que tenemos a nuestra disposición una inmensa variedad de avances tecnológicos que podemos y debemos utilizar a nuestro favor para un mejor y eficaz funcionamiento del Derecho. Es el momento de no ser meros receptores de toda esta avalancha de ideas y de información que tenemos a nuestro alrededor, convertirnos en protagonistas y realizar nuestra propia gesta encaminada a un nuevo ordenamiento jurídico tecnológico. Está en nosotros encaminarnos al uso de estos avances tecnológicos en la búsqueda de un mejor quehacer de la justicia o permanecer en el centro de la estancia.

“The world is changing, and WE MUST change with it.” –Barack Hussein Obama.

REVISTA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
P. O. BOX 70351
SAN JUAN, P.R. 00936-8351

RETURN SERVICE REQUESTED

ISSN 0041-851X

